



*Adjunta Segunda del
Defensor del Pueblo*

SyJ-MBG-PRR

Nº expediente: **13004615**

Sr. D.
MIGUEL DELGADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR
MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA
C/ JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28
15005 A CORUÑA

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO**
SALIDA
12/04/2013 - 130046514

Estimado Sr.:

Hemos recibido su correo electrónico, en representación de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, que ha quedado registrado con el número arriba indicado, al que debe hacer referencia en ulteriores contactos con esta Institución.

El Defensor del Pueblo tiene encomendada, por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la norma suprema y, a tal efecto, supervisará la actuación de las administraciones públicas y el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la de sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto constitucional.

En su escrito expone que en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Carballo, se sigue la tramitación de las Diligencias Previas 99/11. Al tratarse de un procedimiento en el que hay importantes intereses económicos en juego y afecta a empresarios con mucho poder en la Comunidad Autónoma de Galicia, la Plataforma manifiesta su temor a que se produzcan irregularidades y presiones al titular del Juzgado para que las resoluciones que se adopten favorezcan a los actuales imputados.

Valorada la cuestión planteada, les informamos que el artículo 117.1 de la Constitución proclama el principio de independencia que debe caracterizar todas las actuaciones que realizan los jueces y tribunales en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Este principio constituye uno de los pilares básicos sobre los que se construye el Estado social y democrático de Derecho, que es la forma de Estado adoptada constitucionalmente por nuestro país y, por ello, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional debe ser respetada por todos los poderes públicos y por todos los ciudadanos e instituciones entre las que se encuentra el Defensor del Pueblo.

Esta Institución no puede interferirse en los procedimientos judiciales, ni revisar las resoluciones que en ellos se dictan, en el ejercicio de la mencionada independencia.



*Adjunta Segunda del
Defensor del Pueblo*

SyJ-MBG-PRR

Nº expediente: **13004615**

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, le informamos que toda denuncia sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia en general y de las actuaciones de Jueces y Magistrados en particular, presentada ante el Consejo General del Poder Judicial, será objeto, en el plazo de un mes, de informe del Jefe de Servicio de Inspección de dicho Consejo, quien podrá proponer el archivo de plano, o bien la apertura de diligencias informativas o la incoación directa del procedimiento disciplinario.

La resolución motivada que se dicte por la Sala de Gobierno o la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial sobre la iniciación del expediente, será notificada al denunciante, quien no podrá impugnarla en vía administrativa, sin perjuicio de la legitimación que ostente como interesado en la vía jurisdiccional.

Le saluda muy atentamente,

Concepció Ferrer i Casals

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.